

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.163.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 12 páginas
Santiago, Viernes 22 de Mayo de 2015

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

Resolución número 2.765 exenta, de 2015.- Modifica resolución N° 14.229, de 2013..... P.1

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Decreto número 20, de 2015.- Modifica Reglamento Ambiental para la Acuicultura y deja sin efecto el D.S. N° 159, de 2014 P.2

Extracto de decreto número 243, de 2014, que oficializa nominación de consejeros del Consejo Zonal de Pesca X Región P.3

Extracto de decreto número 63, de 2015, que acepta renuncia de don Edwin Niklitschek Huaquín como miembro del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura..... P.3

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio de Registro Civil e Identificación
Dirección Nacional

Resolución número 183 exenta, de 2015.- Modifica Declaración Jurada Simple relativa a conflictos de intereses y confidencialidad de los miembros de las Comisiones Evaluadoras, a utilizar en los procesos licitatorios que se lleven a efecto en el Servicio de Registro Civil e Identificación P.3

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 129, de 2015.- Declara zona de escasez a las comunas de La Ligua, Petorca, Papudo, Cabildo y Zapallar, Región de Valparaíso P.4

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 9T, de 2015.- Fija precios de nudo promedio en el Sistema Interconectado Central y Sistema Interconectado del Norte Grande, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos..... P.4

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Servicio de Evaluación Ambiental V Región de Valparaíso

Extracto de resolución número 157 exenta, de 2015, que notifica resolución de inicio de proceso de participación ciudadana en declaración de impacto ambiental proyecto: Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, Comuna de Quilpué..... P.8

PODER JUDICIAL

Llamados a concurso P.8

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que indica.... P.10

Tipo de cambio dólar acuerdo para efecto que señala P.10

MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO

Decreto alcaldicio número 1.297, de 2015.- Posterga por tres meses permisos de subdivisión loteos, urbanización predial y de edificación en el área que indica P.10

MUNICIPALIDAD DE NEGRETE

Decreto alcaldicio número 467, de 2015.- Deja sin efecto declaratorias de utilidad pública de terrenos que indica P.11

MUNICIPALIDAD DE RÁNQUIL

Decreto alcaldicio número 1.390, de 2015.- Deja sin efecto declaratoria de utilidad pública de los terrenos que fueron destinados a circulaciones, plazas y parques P.11

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

(IdDO 906611)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 14.229, DE 2013

(Resolución)

Núm. 2.765 exenta.- Valparaíso, 8 de mayo de 2015.

Vistos y considerando:

La resolución N° 14.229 de 20.12.13, de esta Dirección Nacional, por la cual se impartieron instrucciones relativas a la tramitación de las devoluciones de derechos solicitadas en virtud de la aplicación de un tratado o acuerdo comercial;

El ordinario N° 1.212 de 30.01.15, de la Jefa del Departamento de Auditoría Interna del Servicio, en el cual da cuenta que la citada resolución normativa contiene un error en cuanto al monto señalado para las resoluciones de reembolso que requieren del trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, habiéndose señalado la cantidad de 400 UTM, en lugar de 2.500 UTM;

El ordinario N° 3.540 de 30.03.15, de la misma unidad indicada en el párrafo anterior, por el cual expone situación referida a la omisión en que incurren los despachadores de aduana al no acompañar el mandato especial o copia de documento que acredite el endoso amplio extendido conforme a las disposiciones del artículo 197, inciso cuarto de la Ordenanza de Aduanas, respecto de las solicitudes de devolución de derechos aduaneros por ellos tramitadas;

El oficio circular N° 340 de 19.12.13, de la Subdirección Técnica, que imparte instrucciones en relación al caso planteado precedentemente, recogiendo para tal efecto el pronunciamiento efectuado por la Subdirección Jurídica del Servicio mediante su ordinario N° 13.922 de 08.11.13;

Que, se hace necesario efectuar las modificaciones correspondientes en la citada resolución N° 14.229/13, y

Teniendo presente:

Estos antecedentes y lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329/79 del Ministerio de Hacienda, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos



Resolución:

Modifícase la resolución N° 14.229 de fecha 20.12.2013, de esta Dirección Nacional, en la forma que sigue:

1.- Sustitúyase el párrafo segundo del número 8 del Apartado II, en su parte dispositiva, por el texto siguiente:

“Asimismo, es necesario tener presente que las devoluciones de derechos cuyo monto sea superior a las 2.500 UTM, requieren del trámite de Toma de Razón ante la Contraloría General de la República”.

2.- Agrégase al número 2 del Apartado II, en su parte dispositiva, el acápite siguiente:

- Presentar mandato especial simple del importador al agente de aduana para tramitar la solicitud de devolución de derechos, o en su defecto, acreditar el endoso amplio extendido conforme a las disposiciones del inciso cuarto del artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, para el despacho respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio.- Gonzalo Pereira Puchy, Director Nacional de Aduanas.- María Paz Mendia Ramírez, Secretaria General de Aduanas (S).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(IdDO 906603)

MODIFICA REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA ACUICULTURA. DEJA SIN EFECTO EL D.S. N° 159, DE 2014

Núm. 20.- Santiago, 26 de enero de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DFL N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 10.336; el DS N° 320, de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las cartas de la Comisión Nacional de Acuicultura N° 10 de 30 de diciembre de 2013 y N° 6 de 17 de marzo de 2014; los acuerdos 22 y 13 adoptados por el Consejo de Ministros para la sustentabilidad en las sesiones de 26 de diciembre de 2013 y 26 de septiembre de 2014, respectivamente; lo informado mediante Informes Técnicos N° 1520 de 2012, N° 1528 de 2013 y N° 196 de 26 de febrero de 2014, todos de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; los oficios N° 3291 de 2012 y N° 2594 de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; los oficios (DDP) Circ. Ord. N° 3 y N° 5 de 20 y 24 de octubre respectivamente, de 2014 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; los memoranda (DDP) N° 568 y 569, ambos de 2014, de la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el oficio Ord/ZI/N° 144 de 17 de noviembre de 2014 del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las regiones XV, I y II; el oficio Ord/Z2/N° 60 de 17 de noviembre de 2014 del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las regiones III y IV; el oficio Ord. (CZP) N° 4 de 2014, de 25 de noviembre de 2014 del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las regiones V, VI y VII e islas oceánicas; el oficio (CZP3) N° 16 de 18 de noviembre de 2014 del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la VIII región; el oficio (DZP) Ord. N° 87 de 18 de noviembre de 2014 del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las regiones IX y XIV; el oficio (DZP XI) Ord. N° 2 de 3 de diciembre de 2014 del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la XI región; los oficios (CZV) N° 16 y N° 17, ambos de 26 de noviembre de 2014, del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; los oficios Ord. N° 132.791 de 2013 y N° 143.622 de 23 de septiembre de 2014, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Considerando:

1.- Que de conformidad con los informes técnicos citados en Visto, se ha recomendado realizar ajustes al reglamento ambiental para la acuicultura adoptando

cuatro medidas: a) eliminar la distancia de 50 metros establecida para los cultivos suspendidos de macroalgas; b) eliminar la distancia para los centros de cultivo con sistemas de producción intensiva cuya alimentación se base exclusiva y permanentemente en macroalgas; c) establecer una regla específica para el cálculo de la producción en pisciculturas debido a que la existente no da cuenta del distinto tipo de actividad que se realiza en ellas, lo que conlleva, asimismo, la incorporación de la definición de piscicultura en el reglamento y d) disminuir la periodicidad de los informes ambientales exigidos a los centros de cultivo con sistemas de producción extensiva.

2.- Que se consultó esta modificación al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y a la Comisión Nacional de Acuicultura los que aprobaron la medida como consta de los acuerdos y de las cartas citados en Visto.

3.- Que se consultó esta modificación a los Consejos Zonales de Pesca de las regiones XV, I y II; III y IV; V a VII; VIII; IX y XIV; X, XI y XII, como consta en los oficios citados en visto.

4.- Que el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que los Consejos Zonales de Pesca deberán emitir sus respuestas, aprobaciones o informes técnicos en el plazo de un mes a contar de la fecha de requerimiento, concluido el cual la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o el Ministerio podrán prescindir de tales respuestas, aprobaciones o informes técnicos.

5.- Que como consta en los oficios citados en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura requirió a los Consejos Zonales de Pesca por oficios (DDP) Circ. Ord. N° 3 y N° 5 de 20 y 24 de octubre respectivamente, de 2014, habiendo transcurrido a la fecha más de un mes desde dicho requerimiento.

6.- Que conforme al artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura los Consejos Zonales de Pesca deberán sesionar con un quórum de 10 de sus miembros en ejercicio.

7.- Que si bien han sido emitidos pronunciamientos por los Consejos Zonales de Pesca de las regiones XV, I y II; III y IV; V a VII; VIII; IX y XIV; XI y XII, no alcanzaron el quórum de sesión los Consejos correspondientes a las regiones III y IV, IX y XIV, XI y XII, por lo que se prescindirá de dichos pronunciamientos. Asimismo, no se remitió respuesta por el Consejo Zonal de la X Región por no contar con quórum como se indica en los memoranda (DDP) N° 568 y 569, ambos de 2014, de la División de Desarrollo Pesquero, por lo cual se prescindirá de dicho pronunciamiento.

8.- Que por las razones señaladas en los considerandos anteriores resulta necesario dejar sin efecto el DS N° 159, de 2014, de este Ministerio sin tramitar.

Decreto:

Artículo 1°. Modifícase el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, aprobado por el DS N° 320 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

1. Modifícase el artículo 2° en el sentido siguiente:

- Agrégase a la letra n) la siguiente oración final:
“En el caso de las pisciculturas se entenderá por producción el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, descontados los ingresos de ejemplares efectuados en el mismo período.”.
- Agrégase una nueva letra x):
“x) Piscicultura: centro de cultivo emplazado en un terreno cualquiera sea su régimen de propiedad o uso, que se abastece de aguas provenientes de derechos de aprovechamiento de aguas o de aguas provenientes del ejercicio de una concesión marítima, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura.”.

2. Elimínase el inciso 2° del artículo 11.

3. Agrégase al inciso 2° del artículo 13 la siguiente oración final: “En el caso que este tipo de cultivo se encuentre emplazado en las regiones XV, I, II, III o IV, no se aplicará la distancia señalada.”.

4. Sustitúyese el inciso 3° del artículo 15 por el siguiente:

“El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental. En el caso de las pisciculturas que no cuenten con resolución de calificación ambiental, no podrán superarse los niveles de producción previstos en el proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría y que se encuentre vigente.”.

5. Intercálase en el inciso 4° del artículo 19, antes de la frase “En estos casos”, la oración precedida de una coma “salvo que el centro de cultivo haya obtenido dos informes ambientales consecutivos cuyos resultados den cuenta de una condición aeróbica, en cuyo caso la periodicidad de entrega será de tres años. En el evento que a un centro de cultivo le haya sido aplicable la excepción indicada, si obtiene un informe ambiental que dé cuenta de una condición anaeróbica, deberá volver a la entrega de informes ambientales cada dos años.”.

Artículo 2°.- Déjase sin efecto el DS N° 159, de 2014, de este Ministerio, sin tramitar.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Pablo Badenier Martínez, Ministro del Medio Ambiente.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

(Extractos)

(IdDO 906606)

OFICIALIZA NOMINACIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO ZONAL DE PESCA X REGIÓN

Por decreto supremo N° 243, de 25 de noviembre de 2014, de este Ministerio, se designa como miembros del Consejo Zonal de Pesca de la X Región a José Alvarado Milahuinchun, titular, y a Simón Díaz Díaz, como suplente, en representación de armador artesanal, Juan García Saldívar, titular, y Jorge Contreras Saldívar, suplente, en representación de pescador artesanal; y Mario Infante Velásquez, como titular y Jaime González Madonado, como suplente, en representación de mariscador o alguero.

Valparaíso, 25 de noviembre de 2014.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

(IdDO 906605)

ACEPTA RENUNCIA DE DON EDWIN NIKLITSCHK HUAQUÍN COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA Y DE ACUICULTURA

Por decreto supremo N° 63, de 14 de abril de 2015, de este Ministerio, acéptase a contar del 1 de marzo de 2015, la renuncia de don Edwin Niklitschek Huaquín como miembro integrante del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, en el cupo de representante nominado por los Presidentes de los Comités Científicos Técnicos de Pesquería, de conformidad con la causal establecida en el artículo 95 letra d) literal b. de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 14 de abril de 2015.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Ministerio de Justicia

Servicio de Registro Civil e Identificación
Dirección Nacional

(IdDO 906687)

MODIFICA DECLARACIÓN JURADA SIMPLE RELATIVA A CONFLICTOS DE INTERESES Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES EVALUADORAS, A UTILIZAR EN LOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE LLEVEN A EFECTO EN EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

(Resolución)

Santiago, 14 de mayo de 2015.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 183 exenta.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos

Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; lo dispuesto en el artículo 4° N° 7 de la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; lo señalado en las letras a), c) y u) del artículo 7° de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la Directiva de Contratación Pública N° 14 - Recomendaciones para el Funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, de la Dirección de ChileCompra; la resolución exenta N° 1.252, de fecha 27 de abril de 2009, que aprueba Formulario sobre Declaración de Intereses y Confidencialidad en los procesos licitatorios que se lleven a efecto en el Servicio de Registro Civil e Identificación; la Ley 20.730, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; el decreto N° 71, de 28 de agosto de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; la resolución exenta N° 60, de 4 de febrero de 2015, que aprueba Formato sobre Declaración Jurada Simple relativa a Conflictos de Intereses y Confidencialidad de los miembros de las Comisiones Evaluadoras, a utilizar en los procesos licitatorios que se lleven a efecto en el Servicio de Registro Civil e Identificación, y deja sin efecto resolución exenta N° 1.252, de 27 de abril de 2009; y lo establecido en la resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que mediante la resolución exenta N° 60, de 4 de febrero de 2015, de la Dirección Nacional, se aprobó un formato de Declaración Jurada Simple sobre Intereses y Confidencialidad de los Miembros de las Comisiones Evaluadoras, a utilizar en los procesos licitatorios que se lleven a efecto en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

2. Que la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, así como el decreto N° 71, de 28 de agosto de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, considera como sujetos pasivos de esa normativa los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la Ley N° 19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integran esas Comisiones.

3. Que en relación con la vigencia de la Ley N° 20.730, ya citada, el artículo segundo transitorio de la norma, en su inciso cuarto, dispone que: "Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, respecto de los jefes de servicio, los directores regionales de los servicios públicos, los intendentes y gobernadores, los secretarios regionales ministeriales y jefes de gabinete, comenzará a regir ocho meses después de la publicación del reglamento. Por su parte, respecto de los sujetos pasivos individualizados en el inciso final del artículo 3°, con excepción de los jefes de gabinete, en el numeral 1) del inciso primero y en el inciso segundo, ambos del artículo 4°, esta ley entrará en vigencia doce meses después de la publicación del mencionado reglamento."

4. Que, en consecuencia, resulta imprescindible incorporar modificaciones a la Declaración Jurada Simple relativa a intereses y confidencialidad de los miembros de la Comisión Evaluadora, aprobada mediante resolución exenta N° 60, de fecha 4 de febrero de 2015, agregando una nueva obligación a los integrantes de las Comisiones, consistente en informar, en el marco de la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby, sus actuaciones durante el ejercicio de sus funciones como tales, en lo que respecta a las audiencias o reuniones que le sean solicitadas, así como donativos recibidos o viajes realizados en dicho periodo, y precisar el tenor de otras obligaciones.

5. Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que me concede la normativa vigente,

Resuelvo:

1. Modificase en la forma que a continuación se indica la Declaración Jurada Simple sobre Intereses y Confidencialidad, que debe solicitarse a los integrantes de Comisiones Evaluadoras, aprobada mediante resolución exenta N° 60, de fecha 4 de febrero de 2015.

2. Reemplácese el numeral 4 por el siguiente:

"4. He tomado conocimiento de las siguientes obligaciones que ejecutaré según me sea solicitado, durante el proceso de evaluación de la licitación en comento:

- Estar dispuesto a participar en las instancias de entrenamiento y/o capacitación que sean requeridas.
- Participar en las actividades establecidas para la preparación y desarrollo de la evaluación.